JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00180-00
DEMANDANTE	Blanca Consuelo Rodríguez López Representante De La Menor De Edad C.O.R.
DEMANDADO	Oswaldo Ospina

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la demandante allegó memorial, en el cual manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por parte de su mandante.

Bajo tal escenario, es preciso traer a cuento lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso:

> "**DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
>
> El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Encontrándose entonces que es viable darle aceptación al pedimento puesto que encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accederá a ello, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de restricción de salida del país, y se ordenará que por secretaria se libre el oficio correspondiente.

No habrá condena en costas, de cara a la solicitud suscrita por la parte demandante.

Se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por Blanca Consuelo Rodríguez López, en representación de su hijo menor de edad C.O.R. en contra de Oswaldo Ospina, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso y según lo dicho en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de restricción de salida del país al señor Oswaldo Ospina identificado con la cédula de ciudadanía número 75.072.159, Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, una vez en firme esta decisión y previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, primero (1) de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 008
LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria